

S , David s/cohecho activo.

CSJ 1096/2020/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de David S , quien habría intentado sobornar a policías bonaerenses.

Se desprende de las declaraciones de esos agentes, que en el marco de un operativo de control, hicieron detener el vehículo que conducía el nombrado sin chapa patente colocada, y que –luego de solicitarle la documentación vehicular pertinente– advirtieron que no poseía la correspondiente al seguro del automotor vigente. Tras ello, aquél les mencionó que no debían solicitarle ninguna documentación, desde que era el secretario del abogado que patrocinaba al ex gobernador de la provincia. A continuación les exhibió un bolso de mano que se encontraba abierto –y desde el cual se podía ver una gran cantidad de billetes en moneda nacional y estadounidense–. Les dijo que poseía mil doscientos dólares y ciento cincuenta mil pesos y que se trataba de “plata sucia proveniente de la política”. Finalmente, les preguntó cuánto querían (ver declaraciones de los agentes Emanuel Gastón Montenegro, Jonatan Brian Manuel Lazarte y Laura Vanesa Rampi, todas brindadas el 18 de octubre de 2019).

Surge del legajo que más tarde el Banco de la Provincia de Buenos Aires –sucursal Tribunales– determinó que doce de los

billetes de dólares incautados, eran apócrifos (ver informe del 18 de octubre de 2019).

El juzgado local, de conformidad con la fiscalía, calificó a los hechos como constitutivos del delito de cohecho activo. Además, en razón de que se había determinado que parte de los dólares secuestrados resultaron falsos, correspondía a la justicia federal conocer en la causa. Por ello, declinó la competencia material a su favor el 9 de diciembre de 2019.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que –aun cuando se verificaban maniobras compatibles con el delito de cohecho mediante el uso del dinero que poseía el imputado– no se encontraba todavía establecido en autos que los billetes de dólares falsos hubieran formado parte de los utilizados para sobornar a los funcionarios. Tras ello, devolvió las actuaciones el 2 de marzo de 2020.

El 8 de mayo siguiente, el declinante señaló que el tribunal nacional se refería a cuestiones de prueba y que a él correspondía investigar esos aspectos. Finalmente, insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E.

Resulta oportuno recordar, en primer lugar, que la Corte tiene establecido que corresponde a la jurisdicción federal el juzgamiento de los delitos que consistan en la falsificación de moneda de curso legal o en la alteración de su valor, e incluso que en tal sentido debe ser interpretado el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, cuando se refiere a los delitos que representan falsificaciones de

S , David s/cohecho activo.

CSJ 1096/2020/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

moneda nacional o de billetes de Banco autorizados por el Congreso (Fallos: 306:774 y 326:3415); e inclusive que le incumbe a dicho fuero de excepción conocer sobre la presunta expedición, introducción o puesta en circulación de billetes de dólares falsos (conf. Fallos: 315:754; 322:2215 y 323:2221; y Competencia N° 698. XLVI - “Lanata, Paula y otros s/ posible comisión de delito de acción pública”, resuelta el 31 de mayo de 2011).

Ahora bien, en línea con esos principios, pienso que más allá del estado embrionario de la pesquisa, corresponde que el tribunal federal asuma su jurisdicción en orden a la falsedad de los billetes de dólares, máxime cuando no cuestionó esas circunstancias ni la competencia material a su respecto.

Por los demás, en razón de que del informe del 18 de octubre de 2019 surge que la falsedad de la moneda fue advertida por la entidad bancaria en el marco del diligenciamiento del depósito judicial de la totalidad de los billetes incautados, cabe presumir que los dólares falsos habrían formado parte del conjunto de dinero con el que el imputado habría pretendido ofrecer dádivas a los funcionarios policiales.

En tales condiciones, opino que corresponde que el fuero de excepción entienda en la totalidad de la pesquisa, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del trámite ulterior.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 12:52:55